



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 73

**ROLY AGUILERA GASSER
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales, reconociendo los Estatutos Autonómicos.

Que, el Artículo 15 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz son la Asamblea Legislativa Departamental y el Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 17 del Estatuto señala que la Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad legislativa, orienta y fiscaliza la acción del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 18 del Estatuto determina que la Asamblea Legislativa Departamental está conformada por veintiocho (28) miembros.

Que, la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, Ley del Régimen Electoral Transitorio, establece que los Asambleístas Departamentales que quieran participar de las Elecciones Departamentales y Municipales de 4 de abril de 2010, deben renunciar con noventa (90) días de anticipación.

Que, dicho Régimen Electoral Transitorio no estableció el mecanismo legal e institucional para cubrir las acefalías que generarían los procesos electorales de diciembre de 2009 y abril de 2010.

Que, el Asambleísta Departamental por la Provincia Florida Carlos Emilio Lobo Calzadilla, ha presentado su renuncia en el cargo antes nombrado, por lo que es necesario cubrir esta acefalía para garantizar el funcionamiento institucional.

Que, el 5 de enero de 2010 se ha promulgado la Ley Departamental N° 15, de Procedimiento especial para la elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías, por la que se convoca a los Concejos Municipales y a las Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas para la elección de Asambleístas Departamentales con ese fin.

Que, en cumplimiento de la Ley Departamental N° 15, se dictó el Decreto Departamental N° 65, de Convocatoria a elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 1 del Parágrafo I del Artículo 2 y el Artículo 3 de la citada Ley.

Que, todos los Honorables Concejales de los Gobiernos Municipales de Samaipata, Pampagrande, Mairana y Quirusillas de la Provincia Florida, se reunieron en fecha 23 de febrero de 2010, con el único fin de elegir al Asambleísta Departamental por la provincia, en sustitución del renunciante Ing. Carlos Emilio Lobo Calzadilla, habiéndose propuesto y elegido por votación al ciudadano Melanio Romero Becerra.

Que, el inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Acreditar como Asambleísta Departamental al ciudadano Melanio Romero Becerra con C.I. 2990667 SC, por la Provincia Florida.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diez años.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER